

Incidente N° 1 – Denunciante: Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Consulta Administrativa n° 2762/2022 y otro. Imputado: G E J s/ incidente de incompetencia

CCC 47091/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la posible promoción o facilitación de la corrupción sexual agravada de la que habría sido víctima una menor de diecisiete años que presentaría discapacidad intelectual, quien habría sido obligada por sus padres a mantener relaciones sexuales con un amigo de la familia, identificado como E J G a cambio de dinero. Como resultado de estos actos la joven quedó embarazada y el 26 de agosto de 2022 dio a luz a una niña en el Hospital Pirovano de esta Capital.

La justicia nacional declinó su competencia con sustento en que los presuntos abusos sexuales habrían ocurrido en el domicilio familiar de la víctima, situado en Almirante Brown (cf. resolución del 24 de octubre de 2022).

La justicia provincial rechazó la declinatoria al considerar que si bien los hechos materia de investigación habrían sido perpetrados en ese ámbito territorial, el lugar de residencia actual de la joven y la multiplicidad de medidas de prueba que restarían producir justificaría, en razón de una más eficaz defensa de sus intereses, la prosecución de la causa ante el juzgado declinante (cf. resolución del 28 de noviembre de 2022).

Con la insistencia de la primera y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la contienda (cf. resolución del 11 de enero de 2023).

Más allá de la escasez de constancias remitidas, toda vez que del informe socio-familiar elaborado por las especialistas del Hospital Pirovano y la denuncia del área jurídica de Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

del gobierno de esta ciudad, surge que los hechos objeto del proceso habrían sucedido en territorio provincial –circunstancia que el juzgado bonaerense reconoce– donde, además, continuarían residiendo los padres de la víctima y E J G opino que corresponde a esa jurisdicción asumir el trámite de la causa e incorporar los elementos necesarios para proseguir la investigación, teniendo en cuenta el especial interés en la protección y el resguardo de los derechos de las personas afectadas por discapacidades mentales (cf. Competencia N° 920. XLV, “A., H. J. s/ artículo 482 Código Civil”, y su cita, resuelta el 12 de octubre de 2010), y sin perjuicio de lo que surja con posterioridad.

Buenos Aires, 27 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.02.2024 14:45:19